



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 118

Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Decidir, en consulta, la sanción impuesta a GIOVANNY MORALES RAMOS, en Resolución No 060 del 1 de febrero de 2023 de la Comisaría Sexta de Familia Los Mangos.

II. ANTECEDENTES.

La Comisaría Sexta de Familia Los Mangos atendió la denuncia presentada por ANGIE VANESSA MESTIZO VELASCO en contra de su ex compañero permanente, GIOVANNI MORLAES RAMOS.

Luego de agotado el trámite administrativo, la mencionada autoridad emitió la Resolución del 26 de agosto de 2022, a través de la cual impuso medidas definitivas de protección, las que incluyeron conminar a los señores MORALES MESTIZO para que se abstuviesen de “*ejercer actos de violencia ni verbal, física psicológica DE FORMA RECÍPROCA*” y otras visibles al folio 18 del archivo 1 del expediente digital.

A través de denuncia interpuesta por la señora ANGIE VANESSA MESTIZO VELASCO el 23 de enero de 2023 en la Fiscalía General de la Nación por violencia intrafamiliar, en la cual relata que fue víctima de su ex pareja, quien la amenazó de muerte, visible del folio 38 al 41 del No 01 del expediente digital. Además, en el folio 43 reposa un escrito, dentro de la cual informó a la autoridad administrativasobre el incumplimiento por parte del señor MORALES RAMOS a las medidas dispuestas en la Resolución del 26 de agosto de 2022.

III. CONSIDERACIONES.

1. En principio, se atiende el conocimiento de este asunto conforme lo prevé el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, que señala que serán aplicables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita. Y a su turno, el inciso final del artículo 52 que regula el incidente de desacato en la normatividad citada, dispone que la sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico.

2. De una revisión minuciosa al expediente, se observa que el procedimiento que se llevó a cabo en el presente asunto se ajusta a la normatividad que rige asuntos de este linaje, todavez que el demandado fue notificado y escuchado en audiencia, la cual tuvo acompañamiento de la Personería para garantizar los derechos de las partes.

Con respecto a la multa impuesta en la resolución No 060 de 2023, la Corte Constitucional ha señalado que la multa es:

“constituye, por regla general, una sanción pecuaria impuesta al particular como consecuencia de una conducta punible o por el incumplimiento de un deber y, como toda sanción, sus elementos esenciales deben estar determinados en una ley previa a la comisión del hecho de que trate, incluyendo la cuantía y el respectivo ajuste”¹.

3. Ahora bien, sobre las particularidades del caso objeto de estudio, se advierte que en la Resolución del 26 de agosto de 2022 la Comisaría Sexta de Familia impuso medidas precisas para cesar las agresiones entre los señores MORALES - MESTIZO, la que para el ahora sancionado señalaban:

“CUARTO: Se ordena el DISTANCIAMIENTO de 100 metros hacia los señores GIOVANNY MORALES RAMOS y ANGIE VANESSA MESTIZO VELASCO, de forma recíproca (sic).

QUINTO: Se le ordena a los señores GIOVANNY MORALES RAMOS y ANGIE VANESSA MESTIZO VELASCO, abstenerse de ingresar en cualquier lugar donde se encuentre ambos, con el fin de que no se continúe ejerciendo hechos o conductas que atenten contra la integridad física o vida de la víctima, conforme al literal b artículo 2 de la ley 575 de 2.000.”.

Además, en el numeral 2 del acto administrativo, ordenó para ambas partes, en los siguientes términos:

“PRIMERO: IMPONGASE como MEDIDA DEFINITIVA DE PROTECCIÓN al tenor del artículo 5 de la Ley 575 de 2000 la CONMINACION al señor (es) GIOVANNY MORALES RAMOS y ANGIE VANESSA MESTIZO VELASCO

SEGUNDO: Al tenor del artículo 5 de Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, se ORDENA al señor(es) GIOVANNY MORALES RAMOS y ANGIE VANESSA MESTIZO VELASCO, NO ejercer actos de violencia ni verbal, física o psicológica de forma recíproca.” (subrayado por fuera del texto original).

4. En sentido, se tiene la prueba documental que reposa en la actuación, luego de dadas las órdenes de protección, dan cuenta que, en efecto, la señora MESTIZO VELASCO recibió agresiones físicas que llevaron a la accionante a interponer denuncia en la Fiscalía General de la Nación.

Que, conforme a lo expuesto por la señora MESTIZO VELASCO, dichas agresiones fueron impartidas por su ex compañero permanente, GIOVANNY MORALES RAMOS.

5. Así mismo, reposa en el contenido de la resolución objeto de consulta la declaración rendida por el sancionado, dentro de la cual, nuevamente, pone de presente las situaciones presentadas dentro del régimen de visitas a su menor hijo e informa que las agresiones entre las partes han sido mutuas.

Es así como, el proceder del denunciado conforme el material probatorio recaudado es reprochable por demás censurable, que fuerza a que se debe sancionar el mismo con la imposición de una sanción. De otro lado, observando la motivación y la valoración probatoria realizada por el funcionario administrativo, se advierte que en el curso de la providencia fue decantada por su concedor existiendo material probatorio suficiente para colegir que hubo agresiones provenientes del accionado, que evidencian en gran manera incumplimiento flagrante frente a las medidas impuestas en la resolución del 26 de agosto de 2022

¹ C-390 de 2002 M.P Jaime Araujo Rentería

proferida por la Comisaria de conocimiento.

Ahora bien, en atención a los mencionados acontecimientos, es menester señalar que el incidente de sanción por incumplimiento a las medidas de protección tiene como propósito condenar la desatención de las órdenes impuestas por la autoridad administrativa en este caso, y no remediar situaciones que han sido reservados a otros procesos. En ese sentido, se llega a la conclusión que las medidas tomadas por la autoridad administrativa en el numeral primero de la resolución objeto de la consulta se acompasa con los hechos que fueron probados dentro del incidente; aspecto que impone así la confirmación de la medida impuesta contra el aquí accionado.

En consecuencia, se confirmará lo dispuesto en la Resolución No 060 del 1 de febrero de 2023 de la Comisaría Sexta de Familia Los Mangos. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. CONFIRMAR lo dispuesto en Resolución No 060 del 1 de febrero de 2023 de la Comisaría Sexta de Familia Los Mangos.

SEGUNDO. Devolver el expediente a la Comisaría Sexta Los Mangos.

Notifíquese y cúmplase,

**JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ**

2023-00046
Violencia intrafamiliar

2023-00046
Violencia intrafamiliar

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186694b834351a609dcec14673ff898b6e3a05146e368bd49e777afdbe487dca**

Documento generado en 07/02/2023 12:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>